



Genesur

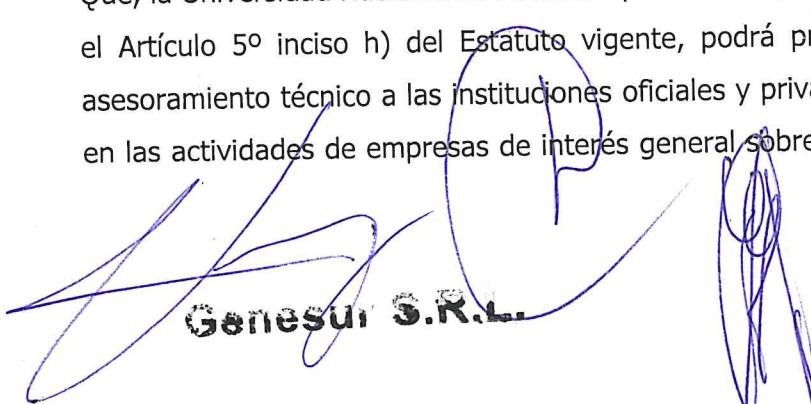
CONVENIO ESPECÍFICO N° 1

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FCV – UNA) Y LA FIRMA GENESUR S.R.L.

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, el veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, **por una parte**, la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FCV-UNA**, representada por la Prof. Dra. VIVIANA MARÍA RÍOS MORÍNIGO MSc., con Cédula de Identidad Civil N° 1.712.299, en su carácter de Decana, proclamada por Resolución N° 1428/2021 de fecha 23/08/2021 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio legal en el Campus Universitario ubicado sobre la Ruta N° II Mariscal Estigarribia, a la altura del km. 10,5 de la ciudad de San Lorenzo, Sede del Decanato de la FCV. UNA y, **por la otra parte**, la firma **GENESUR S.R.L.**, en adelante **GENESUR**, representada en este acto por el Ingeniero Agrónomo JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO, con Cédula de Identidad Civil N° 1.141.509 y el Sr. GIOVANNI NICOLA CAMPERCHIOLI ALFONSI, con Cédula de Identidad Civil N° 3.872.885, en sus caracteres de Gerentes conforme a sus Estatutos Sociales, con domicilio legal en las Oficinas ubicadas sobre la Avenida Sacramento N° 2194 entre Avenida Itapúa y Teniente Araujo, de la ciudad de Asunción, denominados en adelante **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DE LA FÁBRICA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: De las consideraciones preliminares.

Que, la Universidad Nacional de Asunción para el cumplimiento de sus fines consagrados en el Artículo 5º inciso h) del Estatuto vigente, podrá producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones oficiales y privadas de interés público y participar en las actividades de empresas de interés general sobre la base de los principios y valores


Genesur S.R.L.





Genesur

consagrados en el Artículo 6º inc. h) del Estatuto: la cooperación y la solidaridad entre los seres humanos.

Que, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción como Unidad Académica encargada de realizar la tarea formativa en pregrado, grado y postgrado en áreas para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad, conforme Artículo 8º inc. a) del Estatuto, siendo un modo de desarrollo de esas tareas en forma integrada, la ejecución de programas de cooperación implementando el desarrollo y el perfeccionamiento de la investigación científica - académica, siendo por tanto el presente convenio específico una oportunidad para promover la cooperación nacional conforme al Capítulo de la Vinculación Social reconocida en el Artículo 201º del Estatuto, con la consolidación de los objetivos plasmados en el Protocolo suscrito en fecha 08 de febrero de 2013, entre la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República del Paraguay, el Ministerio de Agricultura y Ganadería por el Poder Ejecutivo y la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción: (...) para promover el desarrollo de la ganadería y la industria de alimentos balanceados en la República del Paraguay, mediante el mejoramiento de los pequeños y medianos productores en la alimentación y nutrición animal, el elevamiento de la calidad en la cría ganadera, avícola y piscícola, con la reducción en los costos de producción logrando así un gran beneficio para la economía del productor rural (...).

Que, el mecanismo de la vinculación y la cooperación con instituciones privadas a la luz del Artículo 202º del Estatuto, implica proponer opciones de solución de áreas de interés general y de interés común, como la innovación y la transferencia de tecnología para contribuir al fortalecimiento al desarrollo y fomento de la actividad pecuaria, articuladas con la investigación para contribuir con la producción nacional, garantizando la elaboración de productos competitivos y estableciendo vínculos con políticas públicas en el marco del desarrollo nacional como reza el Artículo 202º del Estatuto contribuyendo con soluciones efectivas conforme Artículo 185º del Estatuto.

Que, en virtud del CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN CARÁCTER DE DONACIÓN REALIZADO

Genesur S.R.L.





Genesur

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A FAVOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, suscripto el 08 de marzo de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería transfirió de manera definitiva y en carácter de donación, a favor de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, todos los bienes y la tecnología del Proyecto de Producción de Alimentos y Balanceados — en las mismas condiciones recibidas de la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República del Paraguay, asumiendo la FCV-UNA, desde ese entonces, la gestión administrativa y comercial de la Fábrica de Alimentos, siendo la única responsable del manejo y administración de la planta de alimentos balanceados, encargada de la dirección y coordinación de todas las operaciones, equipos, materias primas, alimentos balanceados en Fábrica, cuentas bancarias habilitadas en entidades financieras y en general de todas las relaciones jurídicas derivadas de la gestión administrativa y comercial. En dicho acuerdo está establecido expresamente la atribución de *suscribir convenios para la prestación de servicios y/o acuerdos de colaboración con empresas privadas y/o Asociaciones de Productores, para la cooperación en materia de producción y/o elaboración de los alimentos balanceados.*

Que, la Fábrica de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA con alta capacidad productiva no es utilizada en su totalidad por diversos factores, entre ellos los presupuestarios, altos costos de producción y mantenimientos, manteniendo una capacidad ociosa no productiva, debiendo ser aprovechadas para mantenerlas como una infraestructura productiva de primer nivel, con alta tecnología sin permanecer inactivas, y con miras a permitir las mejoras, se acuerda el presente mecanismo formal de vinculación con la Firma GENESUR , empresa con calidad reconocida en el rubro de alimentos balanceados capaz de contribuir a la explotación de la infraestructura física y tecnológica inactiva y de forma integrada crear oportunidades para la comunidad educativa de docentes, estudiantes y egresados de la FCV-UNA para el desarrollo de diversas actividades de docencia, investigación y extensión en el área de producción y elaboración de alimentos balanceados.

Que, la FCV-UNA y GENESUR S.R.L., en fecha 24/03/2024, han suscripto un convenio marco de cooperación institucional, en virtud del cual se han comprometido a cooperar ampliamente en el desarrollo de programas en conjunto, con un plan de actividades específicas que


Genesur S.R.L.





Genesur

promuevan las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en las áreas de interés común, proporcionando el ambiente necesario para la ejecución de todas las actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del objetivo del convenio específico.

Este convenio específico tiene por objetivo general acrecentar la capacidad productiva de la Fábrica de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA, con la utilización de toda su infraestructura física y tecnológica disponible, ubicado dentro del predio de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.A., sito en Ruta Mariscal Estigarribia Km. 10 ½ de la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, sobre las bases de compromisos y facultades de supervisión de la FCV-UNA, por una parte y con condiciones específicas de cooperación, de confidencialidad y de prestaciones de GENESUR por otra parte, para la implementación del programa de elaboración, producción y comercialización de alimentos balanceados y de interrelación con la docencia, la investigación, la extensión universitaria, la vinculación social para la generación de actividades académicas como la pasantía profesional supervisada, el trabajo final de grado, de dedicación a ejecución de programas de extensión universitaria regladas por las diversas reglamentaciones, a fin de brindar beneficios de sus avances al alcance de la comunidad institucional y de la sociedad paraguaya, atendidas por este programa de vinculación.

CLÁUSULA TERCERA: De las condiciones específicas

Durante la vigencia del presente Convenio Específico, la FCV-UNA delega en forma supervisada el aprovechamiento de toda la capacidad productiva de la infraestructura física y tecnológica disponible en la Fábrica de Alimentos Balanceados dependiente del Departamento de Producción de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA, a la firma GENESUR, por su cuenta y riesgo, para la elaboración, producción y comercialización de los alimentos balanceados que forman parte de su gama de productos, con las contraprestaciones para la FCV-UNA, obligadas así:

1. Proveer a la FCV-UNA, durante la vigencia del Convenio entre un mínimo de 17.000 y


Genesur S.R.L.





un máximo de 20.000 kilos de alimentos balanceados cada mes del año, destinadas a las granjas didácticas experimentales.

2. Pago total del consumo de energía eléctrica, mantenimiento del sistema de agua corriente, internet, vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Fábrica de Alimentos Balanceados, presentando todas las facturas para su acreditación. Podrá instalar medidores de consumo de energía eléctrica y agua, propias para la Fábrica de Balanceados, para lo cual la FCV-UNA firmará los documentos para los trámites correspondientes.
3. Encargarse de los mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones físicas, tecnológicas de los equipos que forman parte de la Fábrica de Balanceados y la limpieza general de las instalaciones y sus alrededores.
4. Suministrar equipos informáticos necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo el software de manejo del PLC y las configuraciones pertinentes, PC y sistemas de comunicación y cableados.
5. Formar parte de las actividades institucionales relacionadas a la docencia, la investigación y la extensión universitaria, con participación de docentes, estudiantes y egresados en los procesos de elaboración de fórmulas de alimentos balanceados para las distintas especies de animales, así como en proyectos de investigación destinados al mejoramiento de las fórmulas y de elevación de la calidad de los alimentos balanceados para constituirse estas actividades en un espacio de desarrollo para la formación de investigadores y científicos en el área de los alimentos balanceados.
6. Abonar mensualmente los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, del 01 al 05 de cada mes, la suma equivalente a G. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), más IVA, en concepto de utilización supervisada de la infraestructura física y tecnológica de la Fábrica de Alimentos Balanceados fijados por Arancel de la Institución. Los aranceles correspondientes al tiempo de vigencia del convenio, serán anualmente fijados para los años siguientes, a partir del año 2025, pudiendo ser revisados y reajustados de común acuerdo entre las partes vía adendas. Los montos a ser abonados en concepto de arancel podrán ser compensados con los gastos de inversiones realizadas por GENESUR S.R.L.,


Genesur S.R.L.





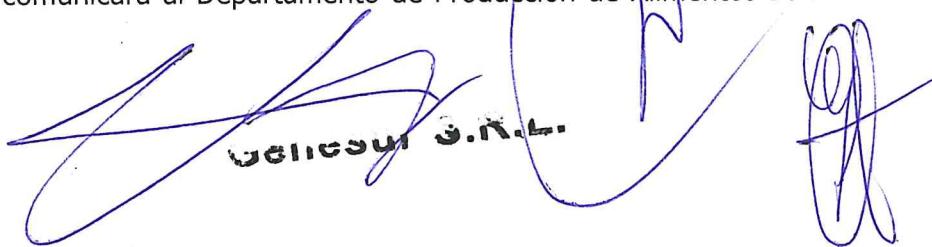
sujetas en todos los casos a la aprobación de la FCV-UNA.

7. Cumplir con la tramitación de las habilitaciones legales y reglamentarias vigentes, relacionados a los Productos, sean Municipales, SENACSA, MADES, SENAVE y otros de carácter obligatorios para el normal funcionamiento de la Fábrica de Alimentos Balanceados y, de igual forma con los requisitos administrativos e impositivos relacionados con las materias primas, insumos, alimentos balanceados y de comercialización.

CLÁUSULA CUARTA: Régimen de Cooperación de GENESUR S.R.L.

Bajo el régimen de cooperación, la parte GENESUR deberá:

- a) Proveer todas las materias primas necesarias para la elaboración de los alimentos balanceados, todas ellas ajustadas a las normativas vigentes. La FCV-UNA, a través del Departamento de Producción de Alimentos Balanceados, se reserva el derecho de establecer límites y control de ciertas materias primas y/o insumos o en las fórmulas, evitando poner en riesgo la inocuidad de futuras producciones.
- b) Transportar sus materias primas y sus alimentos balanceados elaborados.
- c) Proveer todo tipo de insumos para el embalaje y/o almacenamiento de sus alimentos balanceados (bolsas, palet, hilos de costura, producto para el tratamiento de plagas) y, otros accesorios si los hubiere.
- d) Desarrollar con profesionales y trabajadores bajo su relación de dependencia, a cuyo cargo y responsabilidad será el pago de salarios y beneficios reconocidos por las leyes laborales y acreditar estar beneficiados con el seguro del Instituto de Previsión Social.
- e) Respetar y cumplir con todo lo establecido en los siguientes manuales: Manual General de Bioseguridad, Seguridad y Buenas Prácticas y sus actualizaciones y/o documentación adicional pertinente, cuyo contenido declara conocer y acepta en todos sus términos, cuya copia se agrega al presente convenio específico como Anexo.
- f) Si por regulaciones sanitarias, falla y/o por desperfecto de la maquinaria, mantenimiento y/o razones de fuerza mayor como ser falta de materia prima, GENESUR S.R.L., se viera impedida de cumplir con la naturaleza del presente Convenio Específico comunicará al Departamento de Producción de Alimentos Balanceados de FCV-UNA dentro


GENESUR S.R.L.





Genesur

de cinco (5) días hábiles de producida dicha situación. Mientras subsista la fuerza mayor GENESUR S.R.L. estará exonerada del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 1 y 6 de la cláusula tercera.

- g) Proveer al Departamento de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA, las copias debidamente autenticadas de todos los certificados de registros de los productos elaborados en la Fábrica, emitidos por la autoridad administrativa competente.
- h) Planificar y organizar la capacitación de sus profesionales y trabajadores en relación de dependencia, según sus áreas de desempeño e incumbencia profesional.
- i) Contratar una póliza de seguro contra todo riesgo, de las instalaciones incluyendo daños contra terceros.

CLÁUSULA QUINTA: Compromisos de la FCV-UNA.

La FCV-UNA, delega en forma supervisada a GENESUR:

- a) La infraestructura física y tecnológica disponible en la Fábrica de Alimentos Balanceados, incluyendo el agua del pozo artesiano utilizado para el proceso de elaboración de los alimentos balanceados y acceso a los laboratorios y granjas didácticas para el ensayo y demostración de los productos balanceados elaborados.
- b) Las materias primas para la elaboración de los alimentos balanceados estarán sujetas al control de calidad y al cumplimiento de los requisitos técnicos (los productos a elaborar deben estar registrados con las habilitaciones emitidas por SENACSA).
- c) Autorizar a los funcionarios de la Fábrica de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA, con la modalidad de funciones y horarios establecidos a cumplir con las actividades inherentes a la elaboración de los alimentos balanceados, conjuntamente con los trabajadores designados y relación de dependencia con GENESUR. Como mínimo serán designados ocho (8) funcionarios de la FCV-UNA, cualquier modificación de las personas designadas deberá ser comunicada a GENESUR con dos (2) días hábiles de anticipación. Se adjunta como Anexo 1 el listado actual y horarios de prestación de servicios de los funcionarios dependientes de la FCV-UNA, los cuales serán sin cargo y responsabilidad alguna para GENESUR S.R.L.
- d) Coadyuvar con las Capacitaciones de los trabajadores en relación de dependencia de GENESUR S.R.L. de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Departamento de Producción de Alimentos Balanceados.

[Large blue ink signature over the bottom left]
Genesur S.R.L.





Genesur

CLÁUSULA SEXTA: De la organización y supervisión de la Fábrica de Alimentos Balanceados.

La Fábrica de Balanceados de la FCV-UNA tendrá un horario de funcionamiento normal en principio de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 horas. En caso de que se requiera -por parte de GENESUR S.R.L.- días y horarios diferentes la FCV-UNA, como ser sábados, domingos, feriados y/o la extensión de los horarios, inclusive nocturnos o continuados, deberá comunicar previamente en forma diaria y/o mensual, mediante intercambio de correo electrónico a "veterin@vet.una.py", siendo exclusiva responsabilidad de GENESUR S.R.L. todos los gastos extraordinarios que generen dichas extensiones horarias.

La supervisión de la Fábrica de Alimentos Balanceados es atribución de la FCV-UNA, a través del Departamento de Producción de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA y sus funcionarios designados. No obstante, la organización, administración y coordinación de los trabajos será función de GENESUR, bajo la supervisión en la forma establecida en el presente convenio, de todas las operaciones para el debido manejo de los equipos instalados en las infraestructuras físicas y tecnológicas, de las materias primas utilizadas, con estricto cumplimiento de las reglas de los Manuales de Bioseguridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Días y horarios de trabajo de los funcionarios de la FCV UNA y trabajadores de GENESUR.

El día y horario de trabajo de los funcionarios de la FCV-UNA de la Fábrica de Alimentos Balanceados será de lunes a viernes de cada semana de 07:00 a 13:30 horas. Conforme reglas del Reglamento interno para el correcto funcionamiento de la Fábrica y del cumplimiento del objeto del presente convenio específico, funcionará un registro de asistencia para la nómina de los funcionarios de la FCV-UNA y de forma independiente de los trabajadores en relación de dependencia de GENESUR S.R.L.

El horario de trabajo de los trabajadores de GENESUR dispuestos por ésta y serán bajo su única responsabilidad conforme la legislación laboral vigente.


Genesur S.R.L.





Genesur

Los funcionarios del Departamento de Producción de Alimentos Balanceados, fuera del horario laboral de la Facultad (07:00 a 13:30 horas) podrán ser contratados por GENESUR para la prestación de servicios en la Fábrica de Balanceados, relaciones jurídicas regidas por sus respectivos contratos de trabajo y bajo ninguna modalidad se interpretará como horas extraordinarias de trabajo a cargo de la FCV-UNA.

Los recursos humanos designados por cada una de las partes para cumplir con las actividades previstas en este convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

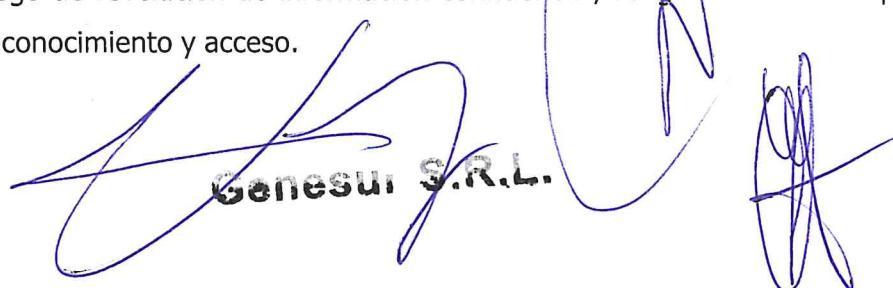
CLÁUSULA OCTAVA: Documentaciones y control de calidad de alimentos balanceados.

Las licencias, habilitaciones, registros sanitarios y demás requisitos legales y reglamentarios requeridos por autoridades sanitarias, tributarias y de aplicación para la elaboración, comercialización, facturación y de control de calidad de los productos, es de responsabilidad única de GENESUR. El incumplimiento de esta cláusula automáticamente hará producir la rescisión unilateral del presente Convenio Específico, previa intimación de treinta (30) días corridos para que subsane cualquier inconveniente y será responsable ante la FCV-UNA de todos los perjuicios ocasionados y, ante todas las autoridades administrativas y judiciales por la aplicación de sanciones.

El Registro y habilitación del Establecimiento ante el SENACSA, MADES y MUNICIPALIDAD, estará a cargo y bajo responsabilidad de la FCV-UNA.

CLÁUSULA NOVENA: De la confidencialidad

Las partes deberán garantizar la confidencialidad sin alteraciones de los datos y resultados obtenidos, pero de común acuerdo podrán divulgar la creación de materiales y el diseño de sistemas y procedimientos que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras. Podrán adoptar medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de información confidencial, asegurándose sus representantes legales su conocimiento y acceso.


Genesur S.R.L.





Genesur

CLÁUSULA DÉCIMA: De la vigencia

El presente convenio específico tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual período, salvo la intención de no renovación por las partes, a ser comunicada por escrito, con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la rescisión anticipada.

Las partes podrán rescindir en forma anticipada el presente convenio sin expresión de causa, en cuyo caso las consecuencias jurídicas recaerá de pleno derecho a los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la respectiva comunicación por escrito. La terminación anticipada no exime de la obligación de cumplirse con las actividades en ejecución conforme al Plan Operativo Anual del Departamento de Producción de Balanceados de la FCV-UNA., hasta la fecha de la rescisión definitiva, sin otorgar derecho alguno a reclamar indemnización alguna a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las modificaciones

Este convenio específico podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este instrumento, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones formalizadas por medio de Adendas para su validez y eficacia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las comunicaciones entre las partes.

Las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el presente convenio y serán por escrito todas las comunicaciones cualquiera sea la naturaleza para todos los efectos legales. Por consiguiente, todas las veces que en los textos de los documentos del presente acuerdo se encuentran expresiones como: *comunicará, informará, coordinará y similares*, deberá entenderse que será por escrito, bajo el siguiente régimen:

Cuando las comunicaciones fueren dirigidas a GENESUR S.R.L., serán enviadas vía email a las siguientes direcciones habilitadas: jc camper@genesur.com.py; aguileraenrique@genesur.com.py; administracion@genesur.com.py a la atención de Ing. Agr.

Genesur S.R.L.





Jorge Camperchioli.

Cuando fuere dirigida a FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ASUNCIÓN, a las siguientes direcciones habilitadas: coordinapp@vet.una.py ; veterin@vet.una.py

A la atención del Dr. Javier Ch. Kanazawa U.

No obstante, las comunicaciones oficiales dirigidas a la FCV-UNA deberán ingresar – indefectiblemente- en formato físico por la Mesa de Entrada Institucional de la Secretaría de Facultad, habilitada en el domicilio indicado en el presente convenio.

Todo cambio de domicilio especial deberá ser comunicado fehacientemente, por escrito, a la otra parte para su validez, siendo válidas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio previo de no hacerse esta notificación debida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la solución de controversias.

Cualquier divergencia derivada de la interpretación, integración o aplicación del presente convenio específico, será resuelta por la vía de la negociación directa entre las partes y se comprometen a interponer sus mejores oficios para la búsqueda de una solución armoniosa conforme a los principios de buena fe y de común intención, debiendo ser resueltas en un plazo máximo de (15) quince días hábiles contados a partir de la comunicación por escrito por sus representantes legales. Si subsisten las controversias y/o diferencias, en cuyo caso se recurrirá a a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP). El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal arbitral unipersonal conformado por un árbitro designado de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante





Genesur

del presente contrato. El término "costas" comprende los honorarios de los abogados de las partes. Para la ejecución del laudo arbitral las PARTES establecen la competencia de los tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De los documentos relacionados al presente Convenio.

Forman parte del presente Convenio Específico: 1) CONVENIO DE DONACIÓN – COMPONENTE "BIENES NO FINANCIEROS" DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA EN CARÁCTER DE DONACIÓN REALIZADO POR EL MAG A LA FCV-UNA – ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN; 2) RESOLUCIÓN DE PROCLAMACIÓN DE LA DECANA; 3) ESTATUTOS SOCIALES DE LA FIRMA GENESUR, cuyo contenido y alcance las partes declaran conocer y lo aceptan en todos sus términos; 4) ANEXO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DE FCV-UNA y TRABAJADORES DEPENDIENTES DE GENESUR; 5) CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Y LA EMPRESA GENESUR S.R.L.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente acuerdo específico, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 21 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Prof. Dra. Viviana Maria Rios
DECANA- POR (FCV – UNA)



Ing. Agr. Jorge Camperchioli
POR GENESUR S.R.L.

Genesur S.R.L.

Sr. Giovanni Camperchioli
POR GENESUR S.R.L.